

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 30 pesetas. |
| Semestre .....  | 60 —        |
| Año .....       | 120 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

## Sobre la industrialización del cerdo

**Imo. Sr.:** Considerando que la producción de ganado porcino se halla en condiciones de subvenir a las necesidades del abastecimiento, tanto en carne fresca como industrializada,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone lo siguiente:

1.º La temporada de industrialización del ganado porcino dará principio el día 1.º de octubre próximo.

2.º El sacrificio del cerdo se llevará a cabo en los Mataderos municipales e industriales, y su industrialización se verificará únicamente en las fábricas expresamente autorizadas por la Dirección General de Ganadería.

3.º La matanza domiciliaria se regirá por las disposiciones emanadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como el sacrificio para su consumo en fresco.

4.º Los cupos de ganado de cerda para industrializar en las fábricas autorizadas serán asignados por la Dirección General de Ganadería a base de los adjudicados en la temporada anterior, pudiendo delegar dicha asignación en el ciclo de

industrias (Sección Cárnica) del Sindicato Nacional de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1943.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 271, de fecha 28 de septiembre de 1943).

## Ministerio de Trabajo

## ORDEN

## Relativa a la formalización de un censo de trabajadores que hubiesen sufrido persecuciones políticas

**Ilmo. Sr.:** Los expolios y persecuciones llevados a cabo por el llamado Gobierno "rojo" después del 18 de julio de 1936 no se detuvieron en el ámbito de la vida oficial, sino que se extendieron a la generalidad de Empresas y Centros de producción. Los Comités de incautación, o simplemente personas de caracterizada actuación marxista, se adueñaron de las distintas explotaciones industriales y comerciales y señalaron y persiguieron con igual criterio a los representantes legales de las mismas y a los empleados tachados por ideas políticas que les eran adversas.

El Estado, con un recto criterio de justicia reparadora, ha concedido a sus funcionarios y empleados de todas clases, no solamente el reintegro

en los puestos de que fueron depuestos, sino también el abono íntegro de sus haberes para ayudarles a rehacer su destruída economía privada, cuando se ha acreditado que la cesantía originaria motivó la falta de ingresos de los mismos.

Igual gesto de generosa comprensión se ha seguido por numerosas Empresas, que no han dudado, al reanudar sus actividades, en acceder a un sacrificio que es exponente perfecto del desarrollo de una humana política de comprensión en el Régimen nacional sindicalista.

Pero para que estos destacables actos tengan unas características de similitud y adopten una justa extensión, siempre en consonancia y dentro de las posibilidades económicas de las Empresas, se estima conveniente establecer determinadas normas que permitan, en principio, conocer el volumen del problema económico que pudiera plantearse como consecuencia de la adopción de tales precedentes con carácter general.

Los factores a estimar de modo primordial en estos casos han de afectar tanto a las Empresas como a los trabajadores. En cuanto a las Empresas, es necesario conocer, si su desenvolvimiento material y económico, dada la especialidad de su trabajo o las circunstancias del mercado, han permitido un desenvolvimiento favorable desde la fecha de la reanudación de sus actividades en la post-guerra; y por lo que respecta a los trabajadores, deben acreditarse todas las circunstancias que permitan juzgar que la pérdida de los ingresos, debido a su cese por causas políticas, no fué compensada con otros habidos por el mismo, mientras duró su situación.

Teniendo presente lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, dependiente de este Ministerio, se llevará a cabo la formalización de un censo comprensivo de los trabajadores de Empresas privadas que desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1.º de abril de 1939 hubieran sido objeto de persecuciones por sus ideas políticas y perdido sus empleos por tal causa.

Artículo 2.º Los trabajadores que se consideran comprendidos en las causas previstas por esta disposición presentarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", una solicitud en la que consten los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, estado civil y número de hijos.
- b) Residencia y domicilio.
- c) Nombre de la Empresa en que prestaban sus servicios al producirse la cesantía.
- d) Por quién fué decretado el cese y sus causas.
- e) Cargo que desempeñaba y jornal.
- f) Fecha en que halló nuevamente colocación,

resumiendo el importe de los jornales definitivamente perdidos.

g) Si fué readmitido en la misma Compañía al cesar la guerra y si recibió de la misma alguna indemnización.

h) Si salió de España, indicación de las causas y del tiempo de su permanencia en el extranjero.

i) Si sufrió cautiverio o prestó sus servicios en las filas del Ejército nacional, indíquese el tiempo.

Los datos de referencia serán avalados por la prueba documental necesaria para que pueda apreciarse debidamente su autenticidad.

Artículo 3.º Las declaraciones formuladas con arreglo al artículo anterior serán presentadas en las Delegaciones de Trabajo de la provincia en que radique la Empresa o Centro en que trabajaba.

Finalizado el plazo de admisión, por dichas Delegaciones se realizarán las investigaciones necesarias con el fin de que las Empresas certifiquen respecto a la veracidad de los datos relativos al empleo y sueldo del interesado y demás circunstancias que le fuesen conocidas. Asimismo las Empresas acompañarán una declaración jurada que refleje, en general, la situación correspondiente a su desenvolvimiento económico actual, relacionándolas con el balance de sus dos últimos ejercicios y cantidades liquidadas por el concepto de beneficios extraordinarios durante dicho tiempo.

Artículo 4.º Concluidos los expedientes promovidos, las Delegaciones de Trabajo clasificarán los mismos en dos grupos: uno, comprensivo de aquellos interesados que hayan acreditado plenamente que las causas de su cesantía son las que esta disposición previene, y otro, relativo a los expedientes que no reúnen las condiciones expuestas.

Los del primer grupo serán remitidos a la Sección Central de Delegaciones en el Ministerio de Trabajo y los del segundo se desestimarán, notificándolo así a los interesados.

Artículo 5.º A la vista de los expedientes remitidos, la Sección Central de Delegaciones de Trabajo reparará el censo correspondiente, y una vez concluso propondrá a la Superioridad la adopción de las normas que se estimen viables para procurar a los trabajadores que en él figuren, una compensación económica con cargo a las Empresas en que prestaran sus servicios, relacionadas con los salarios perdidos y las condiciones familiares del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1943. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 271, de fecha 28 de septiembre de 1943).

## SECCION CUARTA

Núm. 3.814

Recaudación de Hacienda  
de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en los expedientes individuales que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente a varios ejercicios he dictado en cada uno de ellos la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes a aquéllos, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día 29 de noviembre de 1943, a las once de la mañana y en el Juzgado municipal de Pina de Ebro, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

*Bienes que se subastan*

## Expediente núm. 1

D. Agustín Borraz López: Un campo en la partida de "Galiana". Valor para la subasta, 226'80 pesetas.

El mismo: Otro campo en la partida de "Talavera". Valor para la subasta, 1.691'20 pesetas.

## Expediente núm. 2

D. Alfonso Montalbán Quibus: Un campo en la partida de "Suertes de Alcalá". Valor para la subasta, 1.718'80 pesetas.

El mismo: Otro campo en la partida de "Suertes de Alcalá". Valor para la subasta, 962 pesetas.

## Expediente núm. 3

D. Bernardino Oliván Matosa: Un campo en la partida de "La Mechana". Valor para la subasta, 656'40 pesetas.

El mismo: Otro campo en la partida de "La Mechana". Valor para la subasta, 1.093'40 pesetas.

## Expediente núm. 4

D.<sup>a</sup> Basilia Mermejo Bellido: Un campo en la partida de "Almor". Valor para la subasta, 683'20 pesetas.

## Expediente núm. 5

D. Benito Bergasa Used: Un campo en la partida de "Almor". Valor para la subasta, 460'80 pesetas.

## Expediente núm. 7

D. Feliciano Jaria Clavero: Un campo en la partida de "Cambor". Valor para la subasta, 963'40 pesetas.

## Expediente núm. 8

D. Felipe Celma Serrate: Un campo en la partida de "Almor". Valor para la subasta, 726'80 pesetas.

## Expediente núm. 9

D. Ignacio Vidal Abós: Un campo en la partida de "Cambor". Valor para la subasta, 1.449'60 pesetas.

## Expediente núm. 10

D. Pablo Latre Gambán: Un campo en la partida de "Talavera". Valor para la subasta, 2.311'80 pesetas.

## Expediente núm. 11

D. Pedro San Falcón (viuda): Un campo en la partida de "Cambor". Valor para la subasta, 769'60 pesetas.

## Expediente núm. 12

D. Remigio Belled Mompeón: Un campo en la partida de "La Torraza" denominada "Loma del Trancal". Valor para la subasta, 8.668'20 pesetas.

## Expediente núm. 13

D. Simón Juncosa Blasco: Un campo en la partida de "Talavera". Valor para la subasta, 724'80 pesetas.

## Expediente núm. 14

D. Sixto Belled Mompeón: Un campo en la partida de "Talavera". Valor para la subasta, pesetas 1.771'20.

El mismo: Otro campo en la partida de "La Torraza" denominada "Loma del Trancal". Valor para la subasta, 4.125 pesetas.

## Expediente núm. 15

D. Teodoró Pérez Riquelme: Un campo en la partida "La Castellana". Valor para la subasta, 228'20 pesetas.

## Expediente núm. 16

D. Vicente Gómez Bes: Un campo en la partida de "Cambor". Valor para la subasta, 9.191'20 pesetas.

## Expediente núm. 17

D. Martín Gimeno Lon: Un campo en la partida de "Talavera". Valor para la subasta, 2.749'80 pesetas.

## Expediente núm. 18

D. Juan Rozas Monzón: Una casa en la calle de San Miguel. Valor para la subasta, 3.450 pesetas.

## Expediente núm. 19

D. Esteban Mesones Marín: Un campo en la partida de "Servirillos". Valor para la subasta, 460'80 pesetas.

El mismo: Otro campo en la partida de "Alcalá". Valor para la subasta, 2.034 pesetas.

## Expediente núm. 20

D. Martín Mesones Jarauta: Un campo en la partida de la "Mechana". Valor para la subasta, 1.093'80 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

3.º Que será requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

5.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Pna de Ebro a 22 de septiembre de 1943.  
El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

\*\*\*

## Núm. 3.814

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la ciudad de Zaragoza; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, a los quince días

siguientes hábiles a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las once horas, en el Juzgado municipal (sito en Predicadores, número 56), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el que se expresa a continuación, el cual no reside ni tiene representante en esta ciudad, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

## Deudor que se cita

Benito Serrano Marquina: Una casa sita en esta ciudad (barrio de Casablanca), término de Miralbueno, calle de Barráu, señalada con el número 3, compuesta de planta baja y corral, de 92 metros cuadrados; que linda: por su frente, con la calle Barráu, y por su derecha, izquierda y espalda, con parcela de D.ª Carmen y Ángela Barráu Ormigosa. Valor para la subasta, 9.625 pesetas.

Advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta:

1.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas embargadas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que la certificación del Registro de la Propiedad se halla de manifiesto en esta oficina (San Clemente, 7 y 9), hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con los únicos títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

3.º Que será requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

5.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza a 22 de septiembre de 1943.—El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

**SECCION QUINTA**

Núm. 3.909

**Jefatura Provincial de Sanidad  
de Zaragoza**

En cumplimiento de la Orden circular núm. 19, de la Dirección General de Sanidad, esta Jefatura ha dispuesto que en lo sucesivo se exija como único requisito para la dispensación de medicación antipalúdica en las farmacias, que las fórmulas sean extendidas en receta oficial de tóxicos, no siendo por tanto necesaria desde esta fecha la presentación del certificado del análisis hematológico correspondiente, como hasta ahora se exigía.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1943.—El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallou.

**SECCION SEXTA****EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Matrícula industrial*

- 3.872.—Belchite (1944).
- 3.874.—Azuara (1944).
- 3.875.—Perdiguera (1944).
- 3.878.—San Mateo de Gállego (1944).
- 3.880.—Munébrega (1944).
- 3.881.—Boquiñeni (1944).
- 3.882.—Alagón (1944).
- 3.884.—Calatorao (1944).
- 3.890.—Luesia (1944).
- 3.891.—Burgó de Ebro (1944).

*Padrón de edificios y solares.*

- 3.846.—Novillas (1944).
- 3.875.—Perdiguera (1944)

*Padrón de vehículos con motor mecánico.*

- 3.872.—Belchite (1944).
- 3.874.—Azuara (1944).
- 3.875.—Perdiguera (1944).
- 3.877.—Boquiñeni (1944).
- 3.878.—San Mateo de Gállego (1944).
- 3.880.—Munébrega (1944).
- 3.882.—Alagón (1944).
- 3.884.—Calatorao (1944).
- 3.885.—Daroca (1944)
- 3.891.—Burgó de Ebro (1944).

*Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario*

- 3.782.—Pina de Ebro (1944).
- 3.789.—Munébrega (1944).

*Repartimiento general de utilidades*

- 3.872.—Belchite.
- 3.873.—Cerveruela.

\*\*\*

**ALCONCHEL DE ARIZA** Núm. 3.876

El día 6 de octubre, y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial,

bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la primera subasta de los pastos del monte "El Chaparral", para 300 lanares y 15 cabrios, bajo el tipo de tasación en alza de pesetas 3.450.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 14 de octubre, a la misma hora.

Alconchel de Ariza, 27 de septiembre de 1943.  
El Alcalde ejerciente, Francisco Gutiérrez.

**BORDALBA**

Núm. 3.883

El día 16 de octubre próximo venidero y horas de las once y once y media, tendrán lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos forestales, con sujeción al pliego de condiciones aprobados por la Superioridad, y precios que se detallan a continuación:

Leñas de «La Dehesilla»; tasación, 3.000 pesetas; horas a las once y a las once y media.

Pastos del mismo monte: tasación, 3.045 pesetas, siendo de cuenta del rematante los honorarios adheridos a ambos aprovechamientos por el personal técnico facultativo del Distrito. Si en dicho día no hubiere licitadores, se celebrará segunda subasta el día 23 del expresado mes, a las mismas horas.

Bordalba, 27 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Alonso López.

**GALLUR**

Núm. 3.840.

*Anuncio-convocatoria de oposición*

Por ascenso reglamentario del que la desempeñaba se halla vacante en este Ayuntamiento la plaza de Oficial administrativo 3.º de Secretaría, dotada con el sueldo fijo anual de 4.600 pesetas, más 941 pesetas de gratificación, susceptibles estas últimas de aumento, disminución o supresión, conforme aconseje la carestía de la vida. Tanto el sueldo como la gratificación, mientras subsista, serán pagados por meses vencidos con cargo al presupuesto ordinario municipal.

Para su provisión en propiedad, según lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939, se convoca oposición, que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento en el día y la hora que designe el Tribunal, una vez pasados cuatro meses desde que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la oposición, además de la cualidad de ser español, se requiere:

a) Tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 45, ambos con referencia a la fecha en que acabe el plazo de soliditar.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

d) Poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando no tenga título académico.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento nacional.

f) Los aspirantes femeninos acreditarán hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Segunda. Por ser única esta vacante en su clase queda sometida su provisión en esta oposición a la rotación correspondiente por el orden siguiente:

- 1.º Caballeros mutilados por la Patria.
- 2.º Oficiales provisionales o de complemento.

3.º Excombatientes en general.

4.º Excautivos, huérfanos y familiares de víctimas de la guerra; y

5.º Libre.

Si la vacante, por falta de aspirantes o por no reunir éstos las debidas condiciones, no se cubre por el primer turno, pasará al siguiente, y así sucesivamente hasta agotar, inclusive el turno libre. Los solicitantes harán constar en su instancia el turno en que desean ser incluidos.

Tercera. Presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado 2.º), de las once a las trece horas, dentro del plazo de cuatro meses naturales, a contar desde el día siguiente al en que se publique esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, y acompañarán a las mismas la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el encargado del Registro Civil del punto de su nacimiento, legalizada los que sean de fuera de la localidad.

b) Certificado de buena conducta expedida por el señor Alcalde de su residencia.

c) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación médica, expedida en modelo oficial, que justifique no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Copia del título que posean de Bachiller, Maestro nacional, Perito mercantil o cualquier otro, o certificación de estudios, expedidos por el organismo competente.

f) Certificación del señor Alcalde o Jefe del Movimiento que acredite su perfecta adhesión al Movimiento nacional.

Los que soliciten en su condición de Oficiales provisionales o de complemento están relevados de presentar copia del título o certificación de estudios, debiendo presentar, en cambio, la correspondiente certificación que justifique que les corresponde ese empleo.

Los caballeros mutilados presentarán también copia de sus títulos firmada por ellos, y en unión de éstos, para su debido cotejo por Secretaría.

Los excautivos, huérfanos y familiares de víctimas de la guerra presentarán, además, las necesarias certificaciones que acrediten su condición.

Los excombatientes, certificación del Jefe de la unidad, en la que conste el tiempo de servicios militares prestados en primera línea, la graduación alcanzada y recompensas obtenidas. Los aspirantes femeninos presentarán certificación que acredite haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o bien que, por sus condiciones, están exentas de su cumplimiento.

Todos los aspirantes presentarán, además, todos cuantos documentos tengan por conveniente para justificar sus méritos, tanto militares como profesionales y patrióticos, y acompañarán el correspondiente resguardo de la Depositaria municipal de haber entregado la cantidad de 30 pesetas como derechos de examen.

La instancia la reintegrarán con póliza de 150 pesetas. Las certificaciones, con 3 pesetas, y las declaraciones juradas, con sello móvil de 0'25 pesetas.

Al final de la instancia reseñarán, correlativamente y debidamente numerados, los documentos que a la misma acompañan. Los aspirantes de fuera de la localidad señalarán un domicilio fijo a efectos de ulteriores notificaciones. Una vez terminado el plazo marcado para la admisión de solicitudes quedarán eliminados aquellos a quienes falte alguno de los documentos que se indican como imprescindibles en esta convocatoria.

Cuarta. Como méritos para resolver los empates que pudieran producirse en la calificación definitiva de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los concursantes, se tendrán presentes los siguientes méritos:

#### Militares

1.º Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2.º Haber obtenido mayores recompensas militares.

3.º La mayor permanencia en unidades de combate de primera línea.

4.º En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

5.º Entre los excautivos, el mayor tiempo de prisión.

6.º Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

#### Profesionales

1.º Estar en posesión de más títulos.

2.º Tener el título que exija más años de estudios su obtención.

3.º Las mejores notas en la carrera.

4.º Mayor tiempo de servicios prestados como Secretario en Secretarías de tercera categoría o de empleado administrativo o auxiliar en poblaciones mayores de 4.000 habitantes, si la nota es desfavorable; y

5.º La mayoría de edad.

#### Patrióticos

El mayor tiempo de servicios prestados en favor del Movimiento nacional, de cualquier clase que sean.

Quinto. El Tribunal examinador estará constituido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, que actuará de Presidente; por el señor Secretario del Ayuntamiento y por los representantes de la Dirección General de Administración Local, Universidad de Zaragoza y Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo. (Este último solamente actuará en el turno correspondiente).

Sexta. Los ejercicios de la oposición se harán por escrito todos ellos y serán los siguientes:

Primero. Consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas elementales y mecanografía. Como mínimo se exigirá un rendimiento de 150 pulsaciones al minuto en la escritura a máquina descontándose una pulsación por cada falta o rectificación. La Corporación facilitará máquinas de escribir para la práctica de la mecanografía de las marcas "Underwood" e "Hispano-Olivetti". Sin embargo, los opositores podrán hacerlos en otras de su propiedad, si lo prefieren. Este ejercicio es eliminatorio.

Segundo. Desarrollar en el tiempo máximo de una hora cuatro temas elegidos a la suerte del programa que figura al final de esta convocatoria; y

Tercero. Consistirá en redactar un documento o evacuar el trámite de un expediente, a elección del Tribunal, relacionados con algún asunto de los que comprende el programa, que lo señalará en el momento y se concederá media hora de tiempo para hacerlo.

Séptima. El primer ejercicio se calificará por el Tribunal otorgando cada uno de sus miembros de uno a cinco puntos, siendo eliminado el opositor que no obtenga como mínimo un promedio de tres puntos, que se obtendrá dividiendo el total de puntos por el número de vocales que formen el Tribunal. Los restantes ejercicios se calificarán en igual forma, con la diferencia de que los puntos que los miembros del Tribunal podrán otorgar será de uno a diez, siendo siete el promedio que debe alcanzar el opositor.

El Tribunal, una vez terminada la oposición y en vista de los puntos obtenidos por cada opositor, que se obtendrá sumando los promedios alcanzados, formulará la propuesta unipersonal para cubrir la vacante, la que elevará al Ayuntamiento, que en su vista, una vez aprobada, acordará otorgar el nombramiento correspondiente.

Octavo. El programa lo constituyen los siguientes temas:

1.º Concepto del Estado. — Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos. — Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

2.º Organización actual del Estado español. — Jefe del Estado. — Sus potestades. — Consejo de Ministros.

3.º Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen.

4.º Organización del Ministerio de la Gobernación. — Subsecretarías y Direcciones que comprende. — Considera-

ción especial de la Dirección General de Administración Local. — Beneficencia. — Fisco de la Vivienda. — Reconstrucción.

5.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Sentido general del Movimiento. — Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a través de sus órganos provinciales y locales, en las provincias y municipios.

6.º Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. — Servicios, Milicia y Sindicatos. — Del Jefe nacional del Movimiento. — De la Junta Política y de su Presidente. — Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario general. — Consejo Nacional. — Sus funciones. Reforma e interpretación de los Estatutos.

7.º Los nuevos fundamentos políticos. — Normas sobre la unidad de España. — Supresión de regiones autónomas. Ley de Responsabilidades Políticas. — Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

8.º Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. — Consideración especial sobre la religión en la enseñanza. — Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres. — Derogación de las leyes laicas.

9.º Fundamento social del nuevo Estado. — Fuero del Trabajo. — Organización sindical. — Magistratura del Trabajo.

10. Servicio Social de la Mujer. — Protección a mutilados y excombatientes. — Consideración que merecen los excautivos y personas de las familias de las víctimas de guerra.

11. Nuevas disposiciones de orden benéfico y social. — Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma. — Exención de pago en favor de los parados. — Gratuidad de matrículas y becas. — Prestación personal. — Redención de penas por el trabajo.

12. Orden público. — Dirección General de Seguridad. Policía de imprenta. — Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

13. Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. — Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado. — Ley de Delitos Monetarios.

14. Breve idea de la política económica del nuevo Estado. — Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes. — Examen de la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional. Servicio de abastecimiento.

15. Forma que revisten las resoluciones ministeriales. — Recursos contra las mismas. — Responsabilidad ministerial.

16. Nociones relativas al procedimiento gubernativo. — Incoación y tramitación de expedientes. — Recursos gubernativos. — Recursos contencioso-administrativos. — Cuando proceden y ante quién se interponen.

17. Derecho municipal. — Idea del Municipio en España. — Entidades locales menores. — Agrupaciones intermunicipales: objeto y modo de constituir las.

18. Términos municipales. — Tramitación y resolución de los expedientes de agregación y segregación y fusión de municipios. — Cambios de denominación y capitalidad de los municipios. — Deslinde de términos municipales.

19. De la población: clasificación de los habitantes del término municipal. — Condición y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

20. Padrón municipal: concepto. — Quiénes pueden ser inscritos en él. — La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

21. Organismos municipales en general. — Concejo abierto. — Régimen de carta.

22. Gobierno por comisión y por gerencia. — Estudio de esta forma de gestión municipal.

23. Enumeración de las Autoridades municipales. — Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos. — Presidentes de Juntas administrativas de las entidades locales menores: sus facultades. — De los Concejales.

24. De la intervención vecinal por referéndum. — Estudio del Decreto de 25 de marzo de 1938. — Acuerdos mu-

nicipales que para su efectividad requieren previa autorización del Ministerio de Hacienda o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio. — Examen especial del Decreto de 2 de abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

25. Idea general de la competencia municipal. — Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

26. De las obras municipales. — Idea de la municipalización de servicios. — Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

27. Nociones sobre la contratación municipal. — De los bienes municipales. — Clasificación de los mismos. — Requisitos para su enajenación. — Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunes.

28. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejoras de las poblaciones. — Expropiación forzosa en materia municipal. — Examen especial de la Ley de 7 de octubre de 1939.

29. De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. — Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. — Nombramiento y separación de los mismos.

30. Funcionarios municipales en general. — Clasificación. Forma establecida para su ingreso. — Deberes y derechos de estos funcionarios. — Su responsabilidad y sanciones que puede imponérseles. — Recursos contra las mismas.

31. Breve idea del procedimiento en materia municipal. Recursos contra las resoluciones municipales. — Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones. — El silencio administrativo y su aplicación.

32. Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

33. Idea general del régimen de la tutela. — Régimen especial motivado por la guerra. — Adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades. (Ley de 13 de junio de 1940).

34. De los Presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. — Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

35. Recursos que constituyen la Hacienda municipal. — Exacciones. — Tramitación. — Reclamaciones en esta materia.

36. Contribuciones especiales. — Su imposición. — Idea general.

37. Derechos y tasas. — Sus clases. — Derechos y tasas por prestación de servicios. — Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

38. Imposición municipal. — Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos. — Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado. — Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

39. Arbitrios sobre terrenos incultos. — Concepto general. — Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos. Idea general. — Sobre quién recae el arbitrio.

40. Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc. — Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes. — Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor. — Nociones generales sobre estos arbitrios.

41. Arbitrio sobre inquilinato. — Concepto general. — Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos. — Noción del arbitrio sobre pompas fúnebres.

42. Repartimiento general. — Partes de que consta. — personal. — Bases de imposición. — Personas obligadas a contribuir en la parte real. — Base y rendimiento objeto del gravamen.

43. Procedimiento especial del repartimiento para los municipios cuya mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

44. Nociones de las cuentas municipales. — Redacción y aprobación de las mismas. — Responsabilidad. — Censura. — Recursos. — Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

45. Organización provincial. — Territorio de las provincias. — Subdivisión. — Organos de la Administración pro-

vincial. — Gobernadores civiles. — Atribuciones y deberes de los Gobernadores. — Idea general del régimen de las Islas Canarias.

46. Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. — Funciones de sus Presidentes. — Suspensión de sus acuerdos. — Responsabilidad de las Autoridades y organismos provinciales, y modo de exigirla.

47. Exposición de las funciones, deberes y formas del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

48. Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. — Principios de ética profesional. — Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y deberes. — Responsabilidad y sanciones. — Recursos contra las mismas.

49. Régimen jurídico provincial. — Suspensión de los acuerdos provinciales. — Recursos contra los mismos.

50. Presupuestos provinciales: clasificación. — Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. — Legislación vigente.

51. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. — Contribuciones especiales. — De los derechos y tasas provinciales.

52. Ideas de la imposición provincial. — Arbitrios provinciales. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado. Impuesto de cédulas personales. — Su sustitución. (Ley de 19 de enero de 1943).

53. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales. — Recargos provinciales. — Crédito provincial y recursos de las Diputaciones.

54. Recaudación de fondos provinciales. — Noción de la contabilidad de las cuentas provinciales. — Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

55. Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en la formación de amillaramientos de la contribución rústica y pecuaria. (Ley de 26 de septiembre de 1941).

56. Exposición del sistema métrico decimal. — Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de pesos.

57. Regla de tres, de interés y descuento. — Vencimiento común de pagos. — Repartimientos proporcionales.

Gallur, 21 de septiembre de 1943. — El Alcalde, Inocencio Plo.

#### LAS CUERLAS

Núm. 3.886

En virtud de lo dispuesto en el vigente plan de aprovechamientos forestales, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, el día 10 de octubre próximo y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de subasta de aprovechamientos de pastos del monte público de este término municipal denominado "La Dehesa", para el año forestal de 1943-44, bajo el tipo de tasación de 1.600 pesetas; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado ante la mesa, según determina el artículo 14 del vigente Reglamento de Contratación.

Las Cuerlas, 22 de septiembre de 1943. — El Alcalde, José Luna.

#### TORRELLAS

Núm. 3.889

El día 7 de octubre próximo, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos de pastos de la dehesa denominada «Los Lombacos», bajo el tipo de 720 pesetas y con sujeción al pliego de condi-

ciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 6 del actual, para el año forestal de 1943-44.

También se señala para la subasta de la pesca del río Queiles el citado día, a las trece horas, bajo el tipo de 200 pesetas.

Si en dichos días no hubiera licitador, se celebrará la segunda el día 11 de dicho mes de octubre, a las mismas horas y con sujeción al citado pliego de condiciones.

Torrellas, 27 de octubre de 1943. — El Alcalde, Amado Redrado.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.869

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Victor Larrache Irazoqui, como representante legal de su esposa, D.<sup>a</sup> Teresa Ezquerro Canales, y por D.<sup>a</sup> Olimpia Ezquerro Canales, para acreditar el dominio en que pro-indiviso se encuentran sobre 25 hectáreas, 99 áreas y 18 centiáreas de terreno que como exceso de cabida forman parte de la siguiente finca de su propiedad sita en término de Sádaba.

Campo en la partida «Saso de Miraflores», de cabina 24 hectáreas y 82 centiáreas, con corral cubierto y serenado, era y pajar de un solo piso, lindante: al Norte y Este, con terreno de la Sociedad de Compras; al Sur, con terreno de la Sociedad de Compras y campo de Manuel Cajal, y al Oeste, campo de D. Manuel Caverro y terreno de la misma Sociedad. Dentro de ese perímetro hay campos propiedad de D. Isidoro Artajo y de la Sociedad de Compras.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, en el que serán admitidas las pruebas pertinentes que ofrezcan.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Rafael Navarro. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.919

#### Comandancia Rural de la Guardia Civil (Zaragoza)

El día 3 del próximo mes de octubre, a las diez horas, se celebrará en esta Casa Cuartel (Jesús, 16), subasta de armas de caza. Se hace presente a cuantos deseen adquirirlas deberán hallarse provistos de la licencia vigente.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1943. — El primer Jefe, (ilegible).